

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Señor Juez, me permito informarle que la curadora Ad Litem dio respuesta a la demanda en el término de ley. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	242
Proceso	Declarativo Verbal - Pertenencia
Demandante	Elkin Vásquez
Demandado	Luz Gloria Montoya Correa
Radicado	05756 40 89 001 2016 00236 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Litem y a la demandada, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán únicamente las pruebas solicitadas por la parte actora, habida cuenta que la demandada remitió la contestación de la demanda en forma extemporánea, resolviéndose por esta agencia judicial, en providencia del 5 de junio de 2017 (fl.

92), no impartirle trámite a la misma. Adicionalmente, la curadora Ad-Lítem no solicitó la práctica de prueba alguna.

Se advierte a las partes que atendiendo a la distancia entre la cabecera municipal y el predio objeto de litigio, el traslado deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día nueve (9) de diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**. Diligencia que se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes que deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud, deberán usar de manera obligatoria el tapabocas, acatar las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de croquis o plano, copia del Certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 023-5607 y 023-581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, copia de los certificados N° 59299 y 59300, fechados el 25 de abril de 2016 y expedidos por la Dirección de Información y Catastro de Antioquia, copia de la Escritura Pública No 1261 del 26 de septiembre de 2000 de la Notaría Única de Caldas, copia de la Escritura Pública No 1659 del 12 de septiembre de 1995, otorgada ante la Notaría Veintiuno del Círculo de Medellín.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Juan Guillermo Palacio Mejía, identificado con CC 3.518.029, Carlos Augusto Moreno Montoya, identificado con CC 3.589.157 y Juan Carlos Hurtado Posada, identificado con CC 71.394.039, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a

cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 051 fijado el día 25 del mes de noviembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario